

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

No publica todos los días, excepto los domingos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Jérgal, de los cuales resulta:

Que en escrito dirigido al mencionado Juez denunció Juan López García, vecino de Nacimiento, que en 15 de Julio de 1902 se presentó en su casa el guardia municipal José Ayala, exigiéndole por orden del Alcalde D. José Gómez, que firmase un papel que llevaba escrito para renunciar el denunciante el cargo de Alguacil del Ayuntamiento de dicha población, á lo que contestó que no podía acceder; que el guardia se marchó, y volvió en seguida con la misma exigencia; apercibiéndole que, de no efectuarlo tomaría el Alcalde otras medidas, y como tampoco satisfizo sus deseos, volvió tercera vez, en unión de su compañero José García, los cuales, al llegar á casa del denunciante, le ordenaron que les entregase la gorra de insignias, en nombre del Alcalde, y fuese con ellos detenido á la cárcel, intentando el José García darle una bofetada, por lo que la esposa del exponente les rogó que no le pegasen y no le llevasen á la cárcel, siquiera atendiendo que ella se encontraba enferma de algún cuidado y en estado de embarazo bastante avanzado, necesitando de la asistencia y cuidados de su esposo; ruego que desatendieron, cometiendo la arbitrariedad de llevarle á la cárcel, donde permaneció hasta las nueve de la noche, que le pusieron en libertad, entregándole en el acto un oficio del Alcalde en que le comunicaba su suspensión de Alguacil del Ayuntamiento y de encargado del reloj de torre.

Alegaba el denunciante que los hechos relacionados por él eran constitutivos de varios delitos, ó sean el de arrancarle de un modo violento la renuncia de los expresados cargos, que obtuvo por acuerdo del Ayuntamiento; la prisión arbitraria llevada á cabo en su persona en virtud

de disposición del Alcalde, por negarse á renunciar, y el de la prevaricación, por haberle suspendido de una manera injusta de los cargos que venia ejerciendo; y solicitaba, entre otros particulares, que fuese reconocida su mujer para que se certificase del estado en que se hallaba, así como de los resultados fatales que pudiera originarla la detención arbitraria cometida ante ella:

Que el Alcalde de Nacimiento dirigió á su vez una comunicación al Juez municipal del mismo pueblo manifestándole que había mandado detener á Juan López García, Alguacil suspenso del Ayuntamiento, por haber desobedecido marcada é insistentemente disposiciones de la Alcaldía, habiendo hecho entrega de la gorra, como demostración palmaria de su renuncia, antes que cumplir los mandatos; hecho que el Alcalde estimaba como desobediencia á su autoridad, y que por constituir delito denunciaba:

Que con motivo de esta denuncia del Alcalde practicó el Juez municipal diligencias por las que se supo haber fallecido Isabel Martínez Contreras, mujer del denunciante Juan López García, á consecuencia, en opinión del Médico titular, de un síncope producido en el acto de un parto prematuro:

Que remitidas estas diligencias con la comunicación del Alcalde que las motivó al Juzgado de instrucción de Jérgal, y unidas á la causa incoada por la denuncia de López García, se practicaron otras diligencias y dictó el Juzgado auto de procesamiento contra los guardias municipales García y Ayala, por entender que contra ellos aparecían indicios de criminalidad por la muerte de Isabel Martínez:

Que el Gobernador de Almería, á instancia del Alcalde de Nacimiento, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado en la causa que instruíra con motivo de la suspensión de D. Juan López García en el cargo de Alguacil de aquel Ayuntamiento, citando como vistos el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el apartado 2.º del art. 74 de la ley Municipal y el 112 de la ley expresada, y fundándose en que si bien es cierto que la ley atribuye al Ayuntamiento el nombramiento y separación de sus empleados, no lo es menos que el Alcalde, en representación de aquél, puede hacerlo en casos de cierta urgencia, para dar cuenta á la Corporación en cuanto se reuna, some-

tiéndose la medida á su decisión definitiva, y de todas suertes la suspensión de que se trata es un asunto puramente administrativo, puesto que la autoridad llamada á dilucidar si entra en las atribuciones del Alcalde decretar la suspensión era la del requirente, como superior jerárquico, ante la cual han de deducirse las reclamaciones contra decisiones ó acuerdos de los Alcaldes y Ayuntamientos; pero de ningún modo compete ésta á los Tribunales de justicia, cuya injerencia en el asunto es á todas luces improcedente:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción; y habiendo insistido el Gobernador, resultó conflicto, y recayó en el Real decreto en el sentido de declarar la competencia mal formada, que no había lugar á decidirla, y respetar lo acordado:

Que subsanado el defecto cometido en la sustanciación del incidente, se efectuó este de nuevo en parte, y dictó el Juzgado auto en que declaró competente, aduciendo que indudablemente el Gobernador había sido mal informado, pues el sumario principalmente se seguía por los delitos de detención arbitraria y homicidio por imprudencia, indiscutiblemente de la competencia de la jurisdicción ordinaria y si bien denuncióse también el hecho de haber sido suspenso en su cargo de Alguacil el denunciante, es tal la conexión que existe entre aquéllo y ésto para deducir si hubo ó no responsabilidad por parte del Alcalde en cuanto á lo primero, que no hay términos hábiles para separarlos, y por consiguiente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Enjuiciamiento criminal, corresponde su conocimiento á la jurisdicción ordinaria si quiera al decretar su suspensión obrara dentro del límite de sus atribuciones; cuestión que, á no ser por lo referido, correspondería previamente declarar á la Autoridad administrativa, sin que para ello tengan aplicación al presente caso las disposiciones alegadas por el Gobernador en su oficio de requerimiento:

Que el oficio del Juzgado remitiendo el auto y requiriendo al Gobernador para que dejase expedita su jurisdicción, ó, de lo contrario, tuviese por entablada la competencia, se recibió en el Gobierno civil de Almería el 30 de Julio de 1903, y el Gobernador no adoptó resolución respecto de insistir en su requerimiento ó

desistir de él hasta el 6 de Julio de 1904 día siguiente al de la sesión en que la Comisión provincial emitió su dictamen:

Que el Gobernador, de acuerdo con la expresada Comisión provincial insistió en considerarse competente, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 74 de la ley Municipal vigente, con arreglo al cual, para el cumplimiento de las obligaciones de los Ayuntamientos, corresponde á éstos muy especialmente las atribuciones siguientes: «2.º Nombramiento de sus empleados y agentes en todos los ramos. Los agentes de vigilancia municipal que usen armas dependerán exclusivamente del Alcalde en su nombramiento y separación»:

Visto el caso 6.º del art. 914 de la expresada ley según el cual corresponde al Alcalde, como Jefe de la Administración municipal, dirigir y vigilar la conducta de todos los dependientes del ramo de policía urbana y rural, castigándolos con suspensión de empleo y sueldo hasta treinta días, y proponer su destitución al Ayuntamiento:

Visto el art. 182 de la misma ley, que dice: «Cuando el Alcalde, los tenientes ó los Concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, incurrirán, según los casos, en las penas de amonestación, apercibimiento, multa ó suspensión»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 17 del mismo Real decreto, que dispone que el Gobernador, oída la Comisión provincial y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente.

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida en el Juzgado de ins-

trucción de Jérgal á consecuencia de haber denunciado el Alguacil de la Corporación municipal de Nacimiento, Juan López García, que se había tratado de obligarle á presentar la renuncia de su cargo; se le había detenido arbitrariamente, y le había suspendido el Alcalde en el cargo de Alguacil y de encargado del reloj de torre.

2.º Que no obstante comprender estos particulares la denuncia expresada; haberse unido á la causa otra denuncia por desobediencia del Alguacil al Alcalde, y haberse practicado diligencias encaminadas á esclarecer la responsabilidad que pudiera derivarse de la muerte de la mujer del Alguacil denunciante la presente competencia, dados los términos del oficio de requerimiento, sólo versa acerca del hecho concreto de la suspensión del Alguacil por el Alcalde, y en estos precisos términos debe estimarse planteada y entenderse su resolución, sin perjuicio de que el Gobernador requiera sobre los otros particulares de la causa si lo estimase oportuno:

Que la suspensión y separación de los empleados de los Ayuntamientos y agentes de la Administración municipales materia esencialmente administrativa, y á las Autoridades de dicho orden correspondiente en el caso á que este conflicto se refiere, no sólo resolver si el Alcalde tenía facultades para suspender al Alguacil y si la suspensión fué procedente, sino también castigar la extralimitación en que aquél haya podido incurrir, salvo el caso de que estimasen que, excediendo de una falta administrativa, revestía los caracteres de delito; y

4.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Ferrocarriles

En el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Norte por el alcance de la máquina aislada número 2.538, por el tren expreso núm. 2, ocurrido el 18 de Diciembre de 1904, el excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, ha dictado con fecha de hoy la resolución siguiente:

«Visto el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Norte por el alcance de la máquina aislada número 2.538 por el tren expreso núm. 2, ocurrido el 18 de Diciembre de 1904, en el kilómetro 27 de la línea de Irún á Madrid;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles, en informe de 17 de Marzo último, propuso la imposición á la Compañía de una multa de 1.500 pesetas; manifestando que la máquina aislada núm. 2.538, circulaba entre Collado Mediano y Villalba, y que á su llegada á

este último punto el Vigilante Jefe de la estación se hallaba dormitando en su despacho; que el maquinista preguntó á dicho Vigilante si podía seguir su viaje á Madrid, y que con una simple indicación afirmativa y sin recibir el boletín escrito de autorización, prosiguió su viaje; que el tren núm. 2, llegó á la estación de Villalba á su hora, recibiendo el mismo Vigilante Jefe y dándole salida; que la máquina aislada pasó sin detenerse por Torreledones á las cinco y cincuenta y dos, y á las cinco y cincuenta y cuatro pasó el tren núm. 2, alcanzando á la máquina y produciéndose al accidente, que, por fortuna, no tuvo las consecuencias desagradables que eran de temer en tales condiciones; pues por una verdadera casualidad, no se produjo el descarrilamiento del tren ni de la máquina, llegando esta empujada por el expreso á la estación de Las Matas. Afirma el Ingeniero Jefe de la División, que el accidente no se hubiera producido sin el descuido de tres empleados de la Compañía, á saber: El Vigilante Jefe de Villalba, que dió sucesivamente salida á la máquina aislada y al tren que había de alcanzarla; el maquinista de la máquina aislada, que salió de la referida estación, sin el correspondiente boletín de marcha, y el Jefe de Torreledones que no cerró el disco después del paso de la máquina, para impedir la continuación de marcha del expreso, que sufrió además un retraso de treinta minutos; concluyendo con la manifestación de que semejante forma de hacer el servicio constituía un abuso inculcable y un gravísimo riesgo de accidentes;

Resultando que al evacuar descargos la Compañía, en escrito de 24 de Abril último, manifestó su conformidad con los hechos alegados por la División, limitándose á descargar toda la responsabilidad del accidente sobre sus empleados, y á expresar que las faltas cometidas por ellos habían dado lugar á la imposición de castigos disciplinarios:

Resultando que la Comisión provincial; en informe de 6 de Octubre de este año, se manifestó conforme con los descargos de la Compañía, entendiéndose que eran bastantes para justificarla, las razones aducidas por ella:

Considerando que ni como alegación de la Compañía, ni como razonamiento de la Comisión provincial, puede admitirse la absurda teoría de que la responsabilidad administrativa, en caso de accidente, pueda excusarse por las Empresas tras la meramente disciplinaria de su personal para con ella:

Considerando que con esa socorrida forma, de argumentar, se justificarían cumplidamente las más tremendas faltas de explotación, por que siempre intervinen en ellas agentes de las Compañías sobre los cuales resultaría cómodo descargar la responsabilidad:

Considerando que semejante interpretación de las disposiciones legales vigentes se opone, además, á la constante jurisprudencia administrativa, contenida entre otras disposiciones en la Real orden de 6 de Mayo de 1892:

Considerando que la única circunstancia de atenuación que concurre en el presente caso y que puede determinar una menor sanción de la propuesta por la División de ferrocarriles, es la de no haberse producido desgracias ni daños con ocasión del accidente:

Considerando que éste tampoco produjo retrasos en la circulación de otros trenes; Vista la Real orden citada, los art. 12 y

29 de la Ley de Policía de ferrocarriles, el 150 y 166 de su Reglamento, y la Real orden de 9 de Agosto de 1901 sobre imposición de correctivos á las Empresas ferroviarias, he resuelto imponer á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte la multa de 500 pesetas, como penalidad por el alcance de la máquina aislada número 2.538 por el tren expreso núm. 2, ocurrido el 18 de Diciembre de 1904 en el kilómetro 27 de la línea de Irún á Madrid.—Madrid 19 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, J. Ruiz Jiménez.»

217.—140.

Instituto Geográfico y Estadístico

AÑO DE 1905.—MES DE NOVIEMBRE

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos:	
Legítimos.....	1.131
Ilegítimos.....	253
Total.....	1.384

Nacimientos por 1.000 habitantes.....	
	2'45

Nacidos muertos:	
Legítimos.....	69
Ilegítimos.....	34
Total.....	103

Defunciones ocurridas por:	
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	7
Tifus exantemático.....	3
Fiebres intermitentes y caquelucha palúdica.....	1
Viruela.....	6
Sarampión.....	10
Escarlatina.....	6
Coqueluche.....	11
Difteria y orup.....	11
Gripe.....	20
Cólera asiático.....	»
Cólera nostras.....	»
Otras enfermedades epidémicas.	4
Tuberculosis pulmonar.....	116
Tuberculosis de las meninges..	10
Otras tuberculosis.....	27
Sífilis.....	7
Cáncer y otros tumores malignos.....	31
Meningitis simple.....	60
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral...	73
Enfermedades orgánicas del corazón.....	89
Bronquitis aguda.....	64
Bronquitis crónica.....	52
Pneumonía.....	37
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	72
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	10
Diarrea y enteritis.....	19
Diarrea en menores de dos años	38
Hernias, obstrucciones intestinales.....	7
Cirrosis del hígado.....	10
Nefritis y mal de Bright.....	38
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..	3
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	12
Otros accidentes puerperales..	3
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	16
Debilidad senil.....	26
Suicidios.....	3
Muertes violentas.....	8
Otras enfermedades.....	180
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	54
Total.....	1.144

Defunciones por 1.000 habitantes.....	
	2'08

Madrid 19 de Diciembre de 1905.—El Jefe Delegado, Antonio Revenga.

216.—120.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta, el suministro de menestra y utensilio necesario para los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino, Depósito de Mendigos y Asilo de la Noche, hasta el 31 de Diciembre de 1906, bajo el precio tipo de 0'85 pesetas, cada ración.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, don Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.750 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 3.500 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 25 de Enero de 1906, á las doce, en la 1.ª Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905; y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de doce á dos.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 5.º), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma y modo que se determina en la condición 12.ª de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Diciembre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: PROPOSICIÓN PARA OPTAR Á LA SUBASTA DE...)

D. ..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio necesario para los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino, Depósito de Mendigos y Asilo de la Noche, hasta el 31 de Diciembre de 1906, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con la baja de tanto por ciento (en letra) en el precio tipo).

(Fecha y firma del pronente).

216.—121.

Colmenar Viejo

Estado del precio medio que han tenido en dicho partido los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último, arreglado al formulario oficial mandado observar en circular de 24 de Octubre de 1874 por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

GRANOS				CALDOS			CARNES			PAJA				
Trigo	Cebada	Centeno	Maíz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguardientes.	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada	
Hectólitros				Kilogramos			Litros			Kilogramos			Kilogramos	
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
25 50	16 50	19 50	» »	» 90	» 90	1 30	» 30	2 10	1 50	1 50	2 75	» 06	» 06	

Colmenar Viejo 4 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Félix Sánz.—El Secretario, Alejandro Madrid.—no.

204.—924.

Hortaleza

El padrón de individuos de esta localidad sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1906, se encuentra terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones legales.

Hortaleza 14 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Eduardo Núñez.

216.—125.

Serranillos

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.845 pesetas; 250 por la Beneficencia, y las 1.575 restantes, por la titular; pagadas por mensualidades vencidas y por cuenta de la Sociedad, que al efecto se halla establecida en dicha villa.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los que deseen cubrir dicha vacante, puedan dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, debidamente reintegradas, y dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Serranillos 15 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

217.—146.

Villamanrique de Tajo

El día 31 de los corrientes, de once á trece de su mañana, se celebrará en estas salas Consistoriales, la subasta de los derechos de consumos á venta libre, bajo el sistema de pujas á la llana, para el ejercicio de 1906, y bajo el tipo y condiciones del pliego aprobado por la Superioridad; el cual puede ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villamanrique de Tajo 16 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Frigidiano Torrijos.

217.—144.

Villaviciosa de Odón

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1904, con el fin de oír cuantas reclamaciones se presenten.

Villaviciosa de Odón 19 de Diciembre de 1905.—El Alcalde accidental, Eusebio Delgado Fernández.

216.—126.

Villarejo de Salvanés

D. Anselmo Brea Tellez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Villarejo de Salvanés á 19 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Anselmo Brea.—P. S. M., El Secretario, Eusebio Pastrana.

216.—128.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Carruajes de Lujo

CIRCULAR

Por última vez se recuerda á los señores Alcaldes de esta provincia, el inmediato cumplimiento de cuanto se les ordenó por esta Administración en circulares publicadas en los Boletines oficiales de 21 de Octubre y 5 de Diciembre del corriente año, relativas á la remisión de documentos por el impuesto de Carruajes de lujo para 1906, y les advierto que si el citado servicio no queda cumplido dentro del improrrogable plazo de tercero día, sin otro aviso, además de exigirles la multa correspondiente, se nombrarán comisionados plantones, á costa de los Alcaldes y Secretarios.

Madrid 18 de Diciembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

Universidad Central

Inspección de Enseñanza

D. Enrique Vega y Naón, natural de Madrid, ha presentado en este Rectorado instancia, manifestando haber instituido en la dirección de los Colegios Evangélicos establecidos en esta corte, calles de Trafalgar, 34 y Princesa, 18, á D. Luis Martínez Bravo, acompañando:

1.º Certificación en la que consta que este interesado nació el 28 de Febrero de 1830, y

2.º Otra de buena conducta.

El anuncio referente á dicho Establecimiento para ser autorizado, se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 3 de Febrero de 1902, siendo director del mismo el referido Sr. Martínez Bravo.

Lo que de conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Rector, R. Conde.

212.—57.

Agencia Ejecutiva de Hacienda en la tercera Zona de Madrid

D. Alberto Domínguez, Agente Ejecutivo de Hacienda en la tercera Zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Luis Estanislao Pereda, por débito de la Contribución territorial, en concepto de Rústica, por una finca que posee al sitio de los Cuatro Caminos de este término, y correspondiente á los cuatro trimestres de este año, he dictado en 11 del actual, la siguiente providencia:

«No habiéndose podido venir en conocimiento del actual domicilio ó paradero del deudor D. Luis Estanislao Pereda, se le hace saber por medio del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que se halla en descubierto por la Contribución territorial, en concepto de Rústica, correspondiente á todo el año actual, por una tierra que posee al sitio de los Cuatro Caminos de este término, y que en el plazo de veinticuatro horas, después de la publicación de la presente, debe presentarse en esta Agencia Ejecutiva, sita en la calle del Carmen, núm. 34, primero, de cuatro á seis de la tarde, á satisfacer el importe de su descubierto; en la inteligencia de que se continuará el procedimiento de apremio contra el inmueble, si dejara de verificarlo en el plazo señalado.»

Dado en Madrid á 14 de Diciembre de 1905.—Alberto Domínguez.

218.—161.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Pedro Escobar Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Vicente Sánchez Talavera, de diez y nueve años de edad, hijo de Ceferino y Josefina, natural de Madrid, pintor, soltero, el cual dijo tener su domicilio en la calle de San Bernardo, 125 y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta repulsoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión decretada por la Superioridad, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á

todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz pronunciada, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel.

Madrid 18 de Diciembre de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

215.—102.

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Amar de la Torre, de treinta y tres años de edad, casado, Abogado, que vivió en la calle de Atocha, núm. 109, piso cuarto, hijo de Felipe y de Buenaventura, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien bajo, usa barba y bigote, rubio, ojos azules, y viste decentemente, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez.

216.—131.

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye, por injurias á S. M. el Rey y en el periódico *El Combate*, se cita á don Emilio del Castillo y Sánchez, que ha habitado en la calle de Calatrava número 83, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 20 de Diciembre de 1905.—

V.º B.º=El Juez, Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.

217.—151.

BURGOS

El Sr. Juez de Instrucción de esta capital y su partido ha acordado en providencia de este día, en la causa que instruye por estafa y falsificación contra Emilio Díaz Gallo, se cite en forma al testigo D. Pablo Nanó, vecino de la villa y corte de Madrid, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle una declaración en expresada causa; bajo apercibimiento que, de no comparecer sin justificar causa legal que lo impida, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Burgos y Diciembre de 1905.—El Actuario, Mariano Franco.

218.—159.

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de Instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Ramón García del Val, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Andrés y de Vicenta, natural de Navares de Enmedio, provincia de Segovia, de estatura baja, rubio, cargado de espaldas, usa bigote, y viste chaqueta negra, pantalón de pana color gris, gorra negra y botas ó alpargatas, cuyo domicilio ó paradero se ignora, presumiéndose se encuentre en Madrid; para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruye contra el mismo y otros por varios delitos de estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excoito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 19 de Diciembre de 1905.—Aquilino Muñiz.—El Escribano, Licenciado, Francisco Guillén.—Es copia, Guillén.

218.—156.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En el ramo separado sobre prisión ó libertad del procesado Arturo Frangas Yrarte, de treinta y ocho años de edad, soltero, natural de Barcelona, vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Portillo, núm. 1, piso tercero, cuyo actual paradero se ignora, dimanante de sumario que se le sigue en este Juzgado por el delito de estafa, por el procedimiento del entierro, se ha acordado expedir la presente para hacer saber al referido procesado y á su fiador D. Nicanor Botella Puga, de igual vecindad, con domicilio en la calle de Montealeón, núm. 40, duplicado, y cuyo actual paradero también se ignora, que por auto de esta fecha se ha acordado hacer efectiva la fianza de 2.000 pesetas, constituida para garantizar la libertad provisional del primero y su presentación ante el Tribunal competente, por no haber comparecido ni haber sido presentado por su fiador.

Y para que la presente sirva de notificación á dichos sujetos y se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, la expido en San Lorenzo á 16 de Diciembre

de 1905.—El Actuario, P. H., Manuel Martínez.

218.—163.

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Luis de San Bartolomé Salas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, sito Corredera Alta, 27 el día 16 de Enero próximo, y hora de las once, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Diciembre de 1905.—V.º B.º=El Sr. D. Eugenio Montero.—El Secretario, Mariano Ordás.

215.—109.

HOSPICIO

En el juicio de faltas (núm. 1.574) seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, contra Josefa Blanco Valdés, por malos tratos de obra, se ha dictado con fecha 15 del actual la Sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Josefa Blanco Valdés á la pena de cinco días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, y al pago de la tercera parte de costas; y absueivo libremente á Escolástica Hombrados y Sofia Esteban Escalera, declarando de oficio la parte de costas correspondiente á estas.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y para conocimiento de la interesada, haciéndola saber al propio tiempo, que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de su publicación, comparezca durante las horas de audiencia en el local del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á responder á los cargos que le resultan; con apercibimiento que, de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho, expido la presente cédula para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, que firmo en Madrid á 20 de Diciembre de 1905.—Jesús de Cos.

218.—155.

ALCALA DE HENARES

D. Manuel Martín Esperanza y Antón, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Narcisca Martínez y Martino, mayor de edad, viuda, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, al objeto de que cumpla la condena que la fué impuesta en juicio de faltas por lesiones causadas á su convicina Eugenia Calleja Pólice; apercibiéndola que, si no lo verifica en el término señalado, la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, de la referida penada, caso de ser habida.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de Diciembre de 1905.—Manuel Martín Esperanza.—Por su mandado, Francisco Maján.

213.—74.

ARGANDA DEL REY

En virtud de providencia del señor don Juan Riaza Ballesteros, Juez municipal del distrito de esta villa, se cita y llama á Simeón Palacios Benito, de veintinueve años, soltero, jornalero, vecino de Madrid y que dijo vivir en las Ventas del Espíritu Santo, siendo natural de Salamanca, provincia de Guadalajara, á fin de que comparezca en mi Sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa Ayuntamiento de esta villa, el próximo día 2 de Enero, á las diez de la mañana, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, por lesiones inferidas á Anastasio Seira Jiménez, el 3 de Octubre pasado; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arganda del Rey á 19 de Diciembre de 1905.—El Juez municipal, Juan Riaza.

218.—157.

BOADILLA DEL MONTE

En virtud de providencia del señor don Francisco Martín González, Juez municipal de esta villa, se cita por la presente á cuatro sujetos que, á caballo todos ellos, y en unión de cuatro perros galgos y otro de clase común, desconociéndose los nombres, y demás circunstancias personales de los mismos se ignoran, estuvieron cazando en el día 17 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, en terrenos acotados y denominados «Norte» de esta jurisdicción, habiéndoseles incautado por el denunciante guarda jurado de los mismos, uno de dichos perros galgos, cuyas señas son: perro galgo, color barquillo, de alzada en los de su clase, grande, con la punta de cola blanca, y un lunar blanco también en la parte superior del cuello. Habiendo señalado para el juicio de faltas, el tercer día y hora de las diez de la mañana, contados desde el siguiente, al en que se inserte la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en la Audiencia de este Juzgado, don le concurrirán las partes con las pruebas pertinentes; bajo apercibimiento de multa de 5 á 25 pesetas, si así no lo verifican, y demás responsabilidades consiguientes.

Boadilla del Monte 19 de Diciembre de 1905.—El Juez municipal, Francisco Martín.—El Secretario, José M. de la Paíza.

218.—158.

CHAMARTIN DE LA ROSA

D. Isidoro Albarrán Nogueira, Juez municipal de esta villa de Chamartín de la Rosa.

Hago saber: Que procedente de autos de juicio verbal civil que sigue Domingo Terrón Ramón, contra Rosa Menéndez y Andrés Carro, sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de Sentencia, se saca á la venta en pública subasta, como de la propiedad del último, para pagar las responsabilidades, que en dichos autos le corresponden, la finca siguiente:

Una casa en esta villa, calle de Rosa Menéndez, Barrio de la huerta del Obispo, señalada con el núm. 2, de planta baja; compuesta de cocina, dos alcobas, comedor, portal, un dormitorio, sala, corral, pozo y varias cochiqueras; cercado el corral de paja de cuadras, mide 894 metros cuadrados; linda derecha camino de la Dirección; izquierda, Andrés Mesa, fondo, Rafael Sánchez; frente la calle, tasada en 2.512 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 13 de Enero próximo y hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado; se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

avalúo; que para tomar parte se consignarán previamente sobre la mesa de Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; que no existen títulos, y con ello han de conformarse los licitadores.

Dado en Chamartín de la Rosa á 18 de Diciembre de 1905.—Isidoro Albarrán.—El Secretario, Vicente Fernández.

218.—163.

FUENCARRAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez municipal de esta villa, en juicio de faltas que pende en este Juzgado por lesiones contra Agustín é Ignacio Martín Hernán, se cita al Ignacio Martín Hernán, soltero, jornalero, de veinticuatro años, que habitó en Madrid, calle de Jerónima Lorente, número 12, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dichos autos; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Fuencarral á 18 de Diciembre de 1905.—V.º B.º=El Juez municipal, Lucio Casero.—Escolástico de la Morena.

215.—114.

SOCIEDAD FABRIL

DE

Productos Alimenticios

De acuerdo con el art. 33 de los Estatutos, el Consejo de Administración convoca á la Junta general extraordinaria de los Accionistas, para el día 3 de Enero próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Princesa 65, para tratar de la enajenación entre los Accionistas pertenecientes á esta Sociedad, de sus casas, sitas en esta capital, calle de Palafóx, números 14, 16 y 18 duplicado.

Madrid á 23 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Miguel Agustí.

55.—P.

PARQUE ADMINISTRATIVO

DE

Suministro de Alcalá de Henares

El día 15 del mes próximo, á las diez de la mañana, se celebrará concurso en este Parque para la compra de carbón de encina, cebada, esparto, habas, harina de flor, harina de todo pan, jabón, leña, paja para pienso, petróleo, avana y leña gruesa, con destino á los servicios de Subsistencia y Utensilios.

Los que deseen tomar parte deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legalmente representados, y presentarán sus proposiciones por escrito en la Dirección de dicho Parque, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio, sin gastos de la unidad métrica, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

En el caso de haber proposiciones admisibles, se comunicará á los autores de ellas la aceptación de sus ofertas, para que en el plazo improrrogable de catorce días, verifiquen las entregas.

Alcalá de Henares 21 de Diciembre de 1905.—V.º B.º=El Director, José de Mardariaga.—El Jefe del Detall, Manuel Macías.

218.—165.

Esouela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 182